

Memorándum no. **INFOEM/COM-EAY/217/2019**  
Meteppec, Estado de México, 19 de marzo de 2019

**LICENCIADO**  
**ALEXIS TAPIA RAMÍREZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**  
**P R E S E N T E**

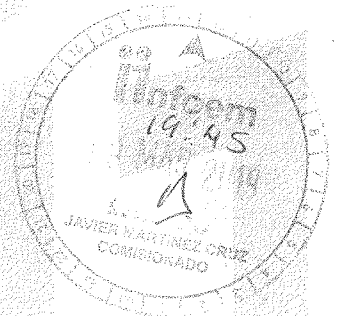
De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución de los recursos de revisión 00049/INFOEM/IP/RR/2019, 00050/INFOEM/IP/RR/2019, 00051/INFOEM/IP/RR/2019, 00052/INFOEM/IP/RR/2019, 00053/INFOEM/IP/RR/2019, 00054/INFOEM/IP/RR/2019, 00055/INFOEM/IP/RR/2019, 00056/INFOEM/IP/RR/2019, 00057/INFOEM/IP/RR/2019, 00058/INFOEM/IP/RR/2019, 00059/INFOEM/IP/RR/2019, 00060/INFOEM/IP/RR/2019 y 00061/INFOEM/IP/RR/2019 **acumulados**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la décima sesión ordinaria del trece de marzo de dos mil diecinueve, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**A T E N T A M E N T E**

  
**YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN**  
**COORDINADORA DE PROYECTOS**

C. c. p. Mtro. Javier Martínez Cruz, Comisionado. Para su conocimiento.  
Archivo  
AAS



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL TRECE DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LOS RECURSOS DE REVISIÓN 00049/INFOEM/IP/RR/2019, 00050/INFOEM/IP/RR/2019, 00051/INFOEM/IP/RR/2019, 00052/INFOEM/IP/RR/2019, 00053/INFOEM/IP/RR/2019, 00054/INFOEM/IP/RR/2019, 00055/INFOEM/IP/RR/2019, 00056/INFOEM/IP/RR/2019, 00057/INFOEM/IP/RR/2019, 00058/INFOEM/IP/RR/2019, 00059/INFOEM/IP/RR/2019, 00060/INFOEM/IP/RR/2019 Y 00061/INFOEM/IP/RR/2019 ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14, fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite VOTO PARTICULAR respecto de la resolución dictada en los recursos de revisión 00049/INFOEM/IP/RR/2019 y acumulados, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a la temporalidad de parte de la información de la que se ordena la entrega.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió de la **Universidad Politécnica del Valle de Toluca**, en lo subsecuente **EL SUJETO OBLIGADO**, vía SAIMEX, se le proporcionara la información que a continuación se desgrega:

*“Matriculas del año 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 que a la fecha en cuanto a situación académica, se encuentran en una situación de baja, cambio de programa educativo, concluyeron sus estudios y/o se titularon por programa educativo.”(sic)*

*“Matriculas del año 2016, 2017 y 2018 que a la fecha en cuanto a situación académica se encuentran en una situación de baja, cambio de programa educativo, están haciendo estadía o servicio social por programa educativo.” (sic)*

Así, del expediente, se aprecia que **EL SUJETO OBLIGADO** en respuesta a la solicitud de mérito, asumió contar con la información requerida; y remitió un documento *ad hoc* (a modo) en que generalizó la información solicitada, sin especificar a qué año correspondía la misma.

En este sentido, se advierte que **EL RECURRENTE** interpuso los recursos de revisión que al rubro se señalan, inconformándose totalmente, porque no se le proporciono la información completa.

Por tanto, del estudio realizado a los expedientes electrónicos, la Ponencia Resolutora determinó **REVOCAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ordenándole la entrega vía el **SAIMEX**, de lo siguiente:

1. *El documento o documentos donde conste la matrícula de alumnos dados de baja, egresados, titulados y que cambiaron de programa educativo por año, del periodo comprendido de septiembre de dos mil seis al veinte de noviembre de dos mil dieciocho.*
2. *El soporte documental en el que conste la matrícula de alumnos que hicieron estadía y/o servicio social, por año, del periodo comprendido del primero de noviembre de dos mil dieciséis al veinte de noviembre de dos mil dieciocho.*

*De ser procedente para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen y se ponga a disposición de la Recurrente.*

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincido en términos generales con el estudio de la resolución en comento, estimo que se debió precisar la temporalidad en la información que se ordena en el Resolutivo SEGUNDO, numeral 1 de la resolución, conforme, a lo solicitado por el particular; por lo que, resulta importante precisar que el Decreto de creación del **SUJETO OBLIGADO** fue publicado en fecha **13 de noviembre de 2006**, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; sin embargo, el Plan de Desarrollo Institucional 2012-2017 del propio **SUJETO OBLIGADO** publicado en **febrero de 2012**, señala que la **Universidad Politécnica del Valle de Toluca inició sus operaciones el 11 de septiembre de 2006**, con una oferta educativa inicial de diversos programas, por lo que la entrega de información debió comprender desde dicha fecha a la de presentación de las solicitudes de información, es decir, al 20 de noviembre de 2018; sirven de sustento, las siguientes imágenes ilustrativas:



# GACETA DEL GOBIERNO



Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CLXXXII A:2023/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 13 de noviembre del 2006  
No. 95

## SUMARIO:

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL  
ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER  
ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE  
DE TOLUCA.

"2006. AÑO DEL PRESIDENTE DE MEXICO, BENITO PABLO JUAREZ GARCIA"

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME  
CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 65, 77 FRACCIONES II, XXVIII, XXIX,  
XXXVIII Y XLII, 78 Y 80 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LO  
DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 7, 8, 13, 45 Y 47 DE LA LEY  
ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE  
MÉXICO; Y

## Capítulo I. La UPVT a 5 años de su nacimiento

### Desarrollo de la Universidad

Diferentes organismos internacionales coinciden en que la calidad y pertinencia de los aprendizajes deben corresponder a la demanda del mundo contemporáneo, para lo cual emiten diversas recomendaciones.

Por ejemplo, la UNESCO plantea transformar los procesos pedagógicos de tal forma que se centren en los alumnos y en el aprendizaje, orientando los esfuerzos para que éste sea significativo; y pone énfasis en dar la máxima prioridad a las competencias que permiten acceder a la cultura, a la información, a la tecnología y a nuevos aprendizajes. El dominio de estas competencias debe complementarse con aprendizajes sobre equilibrio personal, relación interpersonal, e inserción social.

Los cambios de paradigma requeridos que aseguren las competencias antes mencionadas enfrentarán una resistencia mayor conforme más arraigadas se encuentren las prácticas tradicionales de enseñanza-aprendizaje, arraigo que en general es proporcional a la antigüedad de las instituciones educativas.

En virtud de lo anterior, el Gobierno Federal crea el Subsistema de Universidades Politécnicas que, en 11 años de existencia, ha crecido en cobertura, oferta educativa y dispersión geográfica para atender, al inicio del presente año, 43,323 alumnos de licenciatura, 734 alumnos en posgrado, 191 programas educativos,

25 programas de posgrado, y presencia en 24 estados con 45 universidades.

El Gobierno del Estado de México, ante las bondades del modelo de las universidades politécnicas, en puntual seguimiento a su Plan de Desarrollo 2005-2011, y como demostración de la prioridad que brinda a la educación, da respuesta a las necesidades de los habitantes de la Región XIII Toluca, creando la Universidad Politécnica del Valle de Toluca (UPVT), misma que inicia sus operaciones el 11 de septiembre de 2006 con una oferta educativa resultante de un estudio de factibilidad realizado bajo los lineamientos del MEBCP, del cual surgió la oferta educativa inicial de la UPVT: Ingeniería Mecatrónica, Ingeniería Industrial, e Ingeniería en Informática.

En el año 2009 la UPVT amplía su oferta educativa con dos programas más: Ingeniería en Biotecnología y la Licenciatura en Negocios Internacionales; el pasado año apertura Ingeniería en Mecánica Automotriz.

Para atender a sus alumnos, la UPVT tuvo que rentar espacios tanto en Toluca como en Zinacantepec. En mayo 2009 la UPVT se mudó a su actual y definitiva sede, ubicada en km. 5.6 de la Carretera Toluca-Almoloya de Juárez, en Santiaguillo Tlalcilcali, Almoloya de Juárez. Su terreno se extiende a lo ancho de 16.4 has.

Actualmente la UPVT atiende a 1922 alumnos distribuidos según la siguiente gráfica:

Por lo que a criterio de la suscrita, la Ponencia Resolutora debió en cumplimiento a los principios de máxima publicidad, exhaustividad y congruencia determinar que la temporalidad de entrega de la información ordenada en el Resolutivo SEGUNDO numeral 1, correspondería del 11 de septiembre de 2006 al 20 de noviembre de 2018, ello a fin de garantizar la máxima publicidad y que exista concordancia entre el requerimiento formulado por la particular y lo que se determina ordenar al **SUJETO OBLIGADO**.

A fin de robustecer lo expuesto, conviene citar el criterio orientador 002/2017 del Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), cuyo tenor es el siguiente:

*“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*”

*Resoluciones: • RRA 0003/16. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. • RRA 0100/16. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por*

*unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. • RRA 1419/16. Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov." Época: Décima Época " (Sic)*

De igual manera, se observa que con las solicitudes de información pública realizadas por **EL RECURRENTE**, busca conocer la matrícula de los alumnos dados de baja, con cambio de programa educativo y que concluyeron sus estudios y/o se titularon por programa educativo del año 2006 al año 2015 y la matrícula de los alumnos en situación de baja, cambio de programa educativo y que estuvieran haciendo estadía o servicio social por programa educativo del año 2016 a la fecha de la solicitud, es decir al 20 de noviembre de 2018; de lo cual, atendiendo a la literalidad de las solicitudes de información pública, al referirse a "matriculas", éste debe entenderse como el número de alumnos inscritos que tiene **EL SUJETO OBLIGADO** y no como un número de identificación otorgado a cada alumno por la institución educativa, es decir, únicamente debe considerarse como un elemento cuantitativo dentro de la solicitud de información pública, ya que, al tratarse de un palabra polisémica<sup>1</sup> puede causar confusión, como se advierte en la resolución de mérito.

Es por lo anteriormente expuesto es que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, con independencia de que se comparta el fallo tanto en el sentido como estudio del mismo, empero se insiste que lo procedente en relación con la información de la que se ordena la entrega en el Resolutivo SEGUNDO, numeral 1, era que tanto en estudio como en resolutivos se precisara la temporalidad respecto de la cual se debería entregar

<sup>1</sup> Según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa que deriva de la polisemia, que es la pluralidad de significados de una expresión lingüística.

la información, siendo esta del 11 de septiembre de 2006 al 20 de noviembre de 2018; es decir, desde la fecha en que inició funciones la **Universidad Politécnica del Valle de Toluca** a la fecha de la solicitud; ello en atención a los principios de máxima publicidad, exhaustividad y congruencia, así como que la palabra "matriculas" únicamente constituye un elemento cuantitativo dentro de la solicitud de información pública, para medir el número de alumnos y no como un medio de identificación de los mismos.

**EVA ABAID YAPUR**  
**COMISIONADA**  
**(RÚBRICA)**

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en la resolución de los recursos de revisión  
00049/INFOEM/IP/RR/2019, 00050/INFOEM/IP/RR/2019, 00051/INFOEM/IP/RR/2019,  
00052/INFOEM/IP/RR/2019, 00053/INFOEM/IP/RR/2019, 00054/INFOEM/IP/RR/2019,  
00055/INFOEM/IP/RR/2019, 00056/INFOEM/IP/RR/2019, 00057/INFOEM/IP/RR/2019,  
00058/INFOEM/IP/RR/2019, 00059/INFOEM/IP/RR/2019, 00060/INFOEM/IP/RR/2019 Y  
00061/INFOEM/IP/RR/2019 acumulados, aprobada el trece de marzo de dos mil diecinueve.

YSM/AAS